



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

INFORME

**ENTIDAD BINACIONAL
YACYRETÁ
(EBY)**

RESOLUCIÓN C.G.R. N° 257/04

AÑO 2004

45



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



INFORME ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ

Estado de Cuenta de la Entidad Binacional Yacyretá con el Estado Paraguayo.

ANTECEDENTES

Por Resolución CGR N° 257 del 22 de marzo de 2004, se dispone una Auditoria en la Entidad Binacional Yacyretá (EBY), referente al Estado de Cuenta de las Compensaciones por Territorio Inundado y por Cesión de Energía adeudadas al Gobierno de la República del Paraguay.

ALCANCE DEL TRABAJO

El Examen consistió en una verificación del estado de cuenta de la deuda de la EBY con el Estado Paraguayo en concepto de Compensación por Territorio Inundado y Cesión de Energía, y por los beneficios de Utilidad y Resarcimiento en cumplimiento a lo establecido en el Tratado. Se han verificado los saldos contables al 31/12/2003, de las cuentas que registran la deuda diferida de la EBY con el Paraguay por Territorio Inundado, Utilidades y Resarcimientos, también las cuentas contables que registran los movimientos de las operaciones de pago de anticipos al Paraguay en concepto de Territorio Inundado, Cesión de energía, Utilidad sobre capital y Resarcimientos. La EBY no registra contablemente la deuda diferida correspondiente a cesión de energía.

Por otro lado, se verificó el Estado de Cuenta de la deuda de la Ande con EBY por consumo de energía eléctrica.

No emitimos opinión sobre la exactitud y confiabilidad de los datos proporcionados referente a registros sobre el total de energía generada por la Binacional, total de energía cedida, procedimiento utilizado en la hidroeléctrica para registración de la energía generada, modalidad de toma de estado de medidores de energía eléctrica activa y otros relacionados, debido a que no fue posible la verificación in situ en las Instalaciones de la Central Hidroeléctrica.

El examen fue efectuado conforme a las Normas de Auditoria Generalmente Aceptadas para el Sector Público y Normas de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Las observaciones y recomendaciones expuestas en el presente informe son el resultado del análisis de los registros y las documentaciones proveídas a esta Auditoria, que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Institución auditada que intervinieron en las operaciones.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



OBJETIVOS DEL EXAMEN

Verificación del grado de cumplimiento del Tratado, Anexos, Notas Reversales y otras Disposiciones legales que rigen el funcionamiento de la Entidad Binacional Yacyretá, así como las Normas de Contabilidad y Auditoria que afectan a la Administración Pública en la protección del Patrimonio Público.

COMUNICACIÓN DE LAS OBSERVACIONES.

Por Nota CGR N° 4130 del 10 de setiembre de 2004, la Contraloría General de la República ha remitido a la Entidad Binacional Yacyretá (EBY) las observaciones contenidas en este Informe, a los efectos de que la Institución presente los descargos pertinentes. Según Exp. CGR N° 4642/04, por Nota D N° 46801 del 23/09/04, la EBY ha presentado el descargo con la documentación respaldatoria correspondiente. Dicho descargo, junto con las documentaciones, fueron analizadas y en algunos casos fueron tomados en cuenta, sin embargo, en la mayoría de las observaciones expuestas inicialmente, esta auditoria se ratifica.

DESARROLLO DEL INFORME

A los efectos de una mejor ilustración, el informe se divide en los siguientes capítulos:

- CAPÍTULO I** Estado de Cuenta de la Deuda Total de la EBY con Paraguay.
 - CAPÍTULO II** Nota Reversal del Año 1992.
 - CAPÍTULO III** Utilidad sobre Capital Integrado y Resarcimiento.
 - CAPÍTULO IV** Compensaciones por Territorio Inundado y Cesión de Energía.
 - CAPÍTULO V** Deuda de ANDE con EBY por suministro de energía eléctrica.
 - CAPÍTULO VI** Transgresiones e Incumplimientos al Tratado de Yacyretá.
- Conclusión General.



CAPÍTULO I

Estado de Cuenta de la Deuda Total de la EBY con el Paraguay.

La Entidad Binacional Yacyretá está constituida por dos Altas Partes Contratantes, que son el Estado Argentino y el Estado Paraguayo, con igualdad de derechos y obligación. Según lo establecido en el Tratado, los beneficios que la Entidad Binacional genera a favor de las Altas Partes Contratantes son:

1) Compensaciones por Cesión de Energía, 2) Compensación por territorio Inundado, 3) Utilidades sobre Capital aportado; y 4) Resarcimientos.

Los beneficios que el Estado Paraguayo viene recibiendo de la EBY desde la generación de energía (año 1994) son **anticipos en concepto de compensaciones** por Cesión de Energía y Territorio Inundado, y son acreditados a través de depósitos efectuados en cuentas bancarias de la Dirección General del Tesoro dependiente del Ministerio de Hacienda. Los anticipos por Utilidades de Capital y Resarcimientos son pagados por EBY a la Ande, en su carácter de copropietaria aportante del Capital. La diferencia adeudada de lo que corresponde pagar al Paraguay por beneficios, fueron diferidos, y serán pagados dentro de 15 años por la aplicación de lo establecido en la Nota Reversal del 92 *.

Desde la generación de energía, en Setiembre de 1994 hasta el 31 de Diciembre de 2003, el total de beneficios que corresponden al Estado Paraguayo en cumplimiento al Tratado es la suma de US\$. 623.082.028,61 (Seiscientos veinte y tres millones ochenta y dos mil veinte y ocho Dólares de los Estados Unidos con 61/100). Según documentaciones proveídas al 31/12/03, la EBY pagó al Estado Paraguayo en concepto de anticipos de beneficios la suma de US\$.130.985.679,54 (Ciento treinta millones novecientos ochenta y cinco mil seiscientos setenta y nueve Dólares de los Estados Unidos con 54/100), detallados en el siguiente cuadro:

Resumen de Beneficios del Paraguay - en Dólares Americanos				Diferido Nota Rev. 92 a pagar en 15 años
Concepto	Según Tratado	Anticipos Pagados	Anticipos a Pagar vencidos	
Cesión Energía	331.334.378,78	69.942.807,45	15.201.297,68	246.190.273,65
Territ. Inund.	221.096.696,09	47.433.134,27	10.870.857,62	162.792.704,20
Ut. S/ Cap.	52.759.600,17	10.156.574,05	3.032.147,19	41.341.074,27
Resarc.	17.891.353,57	3.453.163,77	1.261.951,85	11.406.042,61
Total	623.082.028,61	130.985.679,54	30.366.254,34	461.730.094,73

* Nota Reversal RECHAZADA por el Congreso Nacional según Resolución N° 492 el 15/06/95, con el Dictamen de tres Comisiones: la de Relaciones Exteriores y Asuntos Internacionales, la de Energía, Recursos Naturales, Población y Ecología y la de Obras Públicas y Comunicaciones.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



El saldo al 31/12/2003 de la deuda total de Yacyretá con el Estado Paraguayo en concepto de beneficios, por la aplicación de la Nota Reversal del año 92, es la suma de **US\$.492.096.349, 07** (Cuatrocientos noventa y dos millones noventa y seis mil trescientos cuarenta y nueve Dólares de los Estados Unidos con 07/100), y está compuesta por:

- Los anticipos vencidos adeudados al 31/12/03 que suman **US\$.30.366.254,34** (Treinta millones trescientos sesenta y seis mil doscientos cincuenta y cuatro Dólares de los Estado Unidos con 34/100), y;
- Lo diferido a ser pagado dentro de 15 años por la aplicación de la Nota Reversal del 92, es la suma de **US\$.461.730.094,73** (Cuatrocientos sesenta y un millones setecientos treinta mil noventa y cuatro Dólares de los Estados Unidos con 73/100). El siguiente cuadro esquematiza los importes los anticipos vencidos y los importes diferidos por cada beneficio:

Deuda Total por cada beneficio al 31/12/2003, por la aplicación de la Nota Reversal del 92			
En Dólares Americanos			
Concepto	Antic. Vencidos adeudados	Diferido a pagar en 15 años	Deuda Total
Cesión Energía	15.201.297,68	246.190.273,65	261.391.571,33
Territorio Inundado	10.870.857,62	162.792.704,20	173.663.561,82
Utilidad s/ Capital	3.032.147,19	41.341.074,27	42.603.026,12
Resarcimiento	1.261.951,85	11.406.042,61	14.438.189,80
Total Deuda	30.366.254,34	461.730.094,73	492.096.349,07

En los siguientes capítulos de este informe, se desarrollará cada uno de los beneficios adeudados por la EBY al Paraguay.

Por Nota D N° 46801 del 23/09/04, la EBY ha presentado su descargo a las observaciones remitidas por la CGR, adjuntando la documentación respaldatoria correspondiente. El descargo presentado sobre este punto no cuestiona los saldos expuestos de la deuda total de Yacyretá con el Estado Paraguayo en concepto de beneficios. Solo mencionan que la compensación por Cesión de Energía no es contabilizada por la EBY y que las provisiones por Territorio Inundado son cálculos provisorios hasta que ambos Gobiernos acuerden sobre la interpretación del Capítulo IV del Anexo C, por lo tanto **esta auditoria considerará válidos los saldos proveídos por la EBY al 31/12/2003** según las notas Nota D45694 y 45699/04 mencionadas mas arriba.



CAPÍTULO II

Nota Reversal del Año 1992

A los efectos de un mejor entendimiento de la verificación realizada por esta Auditoría sobre el Estado de Cuenta de los beneficios adeudados por la EBY al Estado Paraguayo, es importante recordar que el Tratado y el Anexo C, fueron modificados por los términos establecidos en la Nota Reversal del año 1992, en lo referente a la forma y tiempo de pago de los beneficios (compensaciones por territorio inundado, cesión de energía, utilidades y resarcimientos). Esta Nota Reversal fue rechazada por el Congreso Nacional Paraguayo por no convenir a los intereses del Paraguay, pero igualmente la República Argentina ratificó su validez conforme a la Convención de Viena de 1969, debido a la firma del representante Paraguayo.

La mencionada Nota Reversal, además de fijar la tarifa para la venta de energía, estableció lo siguiente:

1. **SE DIFIRIERON LOS PAGOS DE LOS BENEFICIOS** (utilidades, resarcimientos, territorio inundado y “cesión de energía”) a ambos países **DURANTE 25 AÑOS**.
2. A partir de la generación de energía durante 10 años, el Paraguay recibiría “Anticipos” (0.00175 US\$/Kwh.) en concepto de compensaciones por cesión de energía, por territorio inundado, utilidad y resarcimiento.

En **setiembre de 2004** se cumplen los 10 años mencionados en la Nota Reversal desde la generación de energía (setiembre 1994), es decir, **a partir del mes de setiembre, el Paraguay ya no percibirá ningún beneficio pagado por Yacyretá**, ya que se entra en un periodo de gracia de 15 años, que se cumplen en el año 2019. A partir de este año, la EBY empezará a pagar lo diferido en cuotas en 8 años, y sin intereses. Esto está establecido en el ítem 3 de la mencionada Nota Reversal.

Hemos solicitado a la EBY por Nota IA N° 8/04 del 26/04/04, aclaración sobre si las disposiciones de la Nota Reversal del año 1992 siguen vigentes, si la misma ha sufrido alguna modificación a la fecha y si existen negociaciones actualmente. Por nota D N° 45728 del 28/04/04, la EBY responde que la nota reversal del 92 sigue vigente y que no sufrió modificaciones a la fecha. Así mismo, remitieron copia del Acuerdo firmado el 04/05/2004 entre representantes de la República del Paraguay y de la República Argentina.

Acuerdo firmado en fecha 04 de mayo de 2004.

Con relación al Acuerdo firmado entre los Ministros de Obras Públicas y Comunicaciones de la República del Paraguay, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la República Argentina en fecha 4 de mayo de 2004, se incluyeron varios aspectos y acciones relacionados con la ejecución de las obras faltantes en Yacyretá que permitan la elevación del embalse a la cota de diseño de 83 msnm. También se acordó en los puntos 2 y 3 del Acuerdo, el pago al Paraguay de la deuda por anticipos vencidos en concepto de compensaciones por cesión de energía, territorio inundado, resarcimiento y utilidades (Punto 2 de la Nota Reversal 09-01-1992), en 7 cuotas mensuales.

No observamos en el acuerdo el compromiso de realizar un nuevo estudio y análisis de las disposiciones establecidas en la Nota Reversal del año 1992, sobre



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



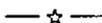
todo en lo que respecta a los beneficios diferidos que perjudican en mayor medida al Paraguay.

El Paraguay es el más perjudicado con lo establecido en la Nota Reversal del 92, sobre todo por haber incluido las compensaciones por Cesión de Energía y por Territorio Inundado entre los beneficios a ser diferidos para cooperar con el financiamiento del proyecto de Yacyretá. **Es importante que el Gobierno Paraguayo renegocie con el Gobierno Argentino las disposiciones establecidas en la Nota Reversal del año 1992, que perjudican al Paraguay.** Han transcurrido 10 años desde su aplicación por parte de la EBY, y el Paraguay continúa rechazando su validez, pero sin embargo, el Gobierno Paraguayo reclama solo el cobro de los anticipos vencidos adeudados, pero no la deuda total diferida en concepto de compensaciones.

Porqué el perjuicio es mayor para el Paraguay.

- **La mayor porción del territorio inundado es del Paraguay**, por lo tanto le corresponde mayor porcentaje de compensación en dicho concepto. Al diferir o posponer los pagos para dentro de 25 años (10 años ya transcurrieron restan 15 años), es el Paraguay el que deja de percibir la mayor parte del beneficio.
- **Es el Paraguay el que cede la energía que no utiliza a la Argentina**, por ello, el único afectado por el diferimiento de los pagos es el Paraguay, a quien le corresponde cobrar la compensación por cesión de energía. Esta compensación no es un costo para la EBY, porque debe ser pagada por la Argentina.

Al incluir esta compensación entre los beneficios diferidos para cooperar con el proyecto de Yacyretá, el único beneficiado es la República Argentina, porque desde el año 1992 **le exoneraron de la obligación de pagar íntegra y mensualmente el valor establecido para la compensación por cesión de energía** establecido en el capítulo V del Anexo C y el Artículo XV, puntos 3 y 5 del Tratado, y solo paga el anticipo (0,00175 US\$/Kwh) establecido en la Nota Reversal del 92.



CAPÍTULO III Utilidad sobre Capital Integrado y Resarcimiento

El Capítulo III.1 del Anexo C del Tratado establece el pago del 12% anual sobre el capital integrado, que la Entidad Binacional Yacyretá debe abonar a cada parte constituyente, la ANDE por el Paraguay y actualmente EBISA por la Argentina.

El Capital Integrado por Ande en Yacyretá hasta la fecha es de U\$.10.000.000.- La Ande no integró la totalidad del capital que establece el Tratado para cada parte, que es de U\$.50.000.000, por lo tanto el porcentaje que le corresponde cobrar se calcula solo sobre lo integrado.

Los anticipos vencidos y adeudados por la EBY en concepto de Utilidad sobre capital al 31 de diciembre de 2003, por la aplicación de la Nota Reversal del 92, es la suma de **US\$. 3.032.147,19** (Tres millones treinta y dos mil ciento cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos con 19/100). En concepto de Resarcimiento, el anticipo vencido y adeudado al 31/12/03 es el importe de **US\$. 1.261.951,85** (Un millón doscientos sesenta y un mil novecientos cincuenta y un Dólares de los Estados Unidos con 85/100).

La deuda diferida a ser pagada dentro de 15 años en concepto de Utilidades sobre capital, es la suma de **US\$.41.341.074,27** (Cuarenta y un millones trescientos cuarenta y un mil setenta y cuatro Dólares de los Estados Unidos con 27/100) y, en concepto de Resarcimiento la deuda diferida es de **US\$. 11.406.042,61** (Once millones cuatrocientos seis mil cuarenta y dos con 61/100). El siguiente cuadro esquematiza el **Estado de cuenta de lo adeudado por la EBY a la Ande al 31/12/03 en concepto de Utilidad sobre capital integrado y Resarcimiento:**

Detalle de la deuda con la aplicación de la Nota Reversal del 92 al 31/12/2003			
En Dólares Americanos			
Concepto	Anticipos vencidos adeudados	Diferido a pagar, en 15 años	Deuda Total
Util. s/ Cap.	3.032.147,19	41.341.074,27	42.603.026,12
Resarcimien.	1.261.951,85	11.406.042,61	14.438.189,80
Total	4.294.099,04	52.747.116,88	57.041.215,92

III.1 Pagos realizados por la EBY a la Ande en concepto de Utilidad sobre Capital y Resarcimiento de Gastos.

Según registros de Yacyretá proveídos a esta auditoria, desde la generación de energía en setiembre de 1994 hasta el 31 de diciembre de 2003, Yacyretá pagó anticipos a la Ande en concepto de:

- Utilidad sobre capital integrado la suma de U\$. 10.156.574,05 (Diez millones ciento cincuenta y seis mil quinientos setenta y cuatro Dólares de los Estados Unidos con 5/100).
- Resarcimientos la suma de U\$. 3.453.164,77 (Tres millones cuatrocientos cincuenta y tres mil ciento sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos con 77/100).



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



<i>En Dólares Americanos</i>			
Concepto	Corresponde según Tratado	Pagado s/EBY	Deuda Total
Utilid. s/ Cap.	52.759.600,17	10.156.574,05	42.603.026,12
Resarcimiento	17.891.353,57	3.453.164,77	14.438.188,80
Total	70.650.953,74	13.609.738,82	57.041.214,92

Según documentaciones proveídas por la ANDE (Exp. CGR N° 2238/04), los pagos que la ANDE recibió de la EBY en concepto de Anticipo por Utilidad y Resarcimiento hasta el año 1997, es el total de U\$\$. 3.203.209 (Tres millones doscientos tres mil doscientos nueve Dólares de los Estados Unidos), sin embargo, los registros de la EBY tienen como pagado a la Ande en dichos conceptos el total de U\$\$. 13.609.738 (Trece millones seiscientos nueve mil setecientos treinta y ocho Dólares de los Estados Unidos).

Verificada la diferencia en los saldos, se evidenció la registración por parte de la EBY de una Compensación de Deudas entre EBY y ANDE, en donde se saldó parte de la deuda de Ande por servicio de energía al 31/12/01, y la deuda de EBY con la Ande por Utilidad y Resarcimiento a la misma fecha. Esta compensación será desarrollada en el Capítulo V de este informe.

III.2 Diferencia de saldos en los informes proveídos por la EBY.

Por Nota D45694 y 45639/04, Yacyretá remite una planilla con el detalle de los beneficios en concepto de Utilidades y Resarcimiento que corresponde al Paraguay, resultante de la aplicación del Anexo C del Tratado y de la Nota Reversal del 09/01/92. (Periodo setiembre 1994 a 31/12/2003).

Por Nota P. 121617 (Exp. N° 2238) la Ande remitió el Estado de Cuenta de los beneficios que corresponden al Estado Paraguayo como copropietaria de la Entidad Binacional Yacyretá en concepto de Utilidad y Resarcimiento, correspondientes al periodo de setiembre de 1994 hasta el año 2003, que fueron cruzados con los saldos proveídos por la EBY.

Los datos remitidos por la Ande respecto a Utilidad y Resarcimiento que corresponde al Paraguay hasta el año 2003, coinciden con los saldos del Balance Preliminar de la EBY del año 2003, pero existe diferencia entre el saldo del Balance mencionado y los importes de las planillas remitidas por la EBY en su Nota D/45694, sobre los mismos conceptos, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Comparativo de saldos s/Informes de EBY - En Dólares de los E.E.U.U.

Concepto	Según ANDE al 31/12/03	Según Balance Preliminar - EBY	Según nota EBY/D45694	Diferencia
Utilidad s/ Capt.	53.198.581	53.198.581	52.759.600,17	-438.980,83
Resarcimiento	17.862.533	17.862.533	17.891.353,57	28.820,57
Totales	71.061.114	71.061.114	70.650.953,74	

Según respuesta de la EBY, la diferencia se genera porque a la fecha informada a esta Auditoria los índices disponibles para el cálculo del coeficiente de ajuste de las compensaciones (utilidades y resarcimientos) difieren con relación a los aplicados para el balance preliminar del ejercicio 2003, por su naturaleza dinámica. Debido a que existen indefiniciones para la aplicación de los términos del Tratado, los valores calculados, así como la distribución asociada a la Nota Reversal de 1992, son de carácter provisorio y sujeto a ajustes posteriores. (Nota D/N° 46.531 del 02/08/04).



CAPÍTULO IV Compensaciones por Territorio Inundado y por Cesión de Energía

IV.1 Compensaciones por Territorio Inundado.

Las compensaciones por Territorio Inundado son beneficios que debe recibir el Estado Paraguayo por el aprovechamiento hidroeléctrico (Anexo C, punto IV.1 del Tratado).

Desde la generación de energía, setiembre de 1994 al 31 de diciembre de 2003, la EBY pagó al Estado Paraguayo en concepto de "Anticipos" por compensación por Territorio Inundado la suma de US\$. 47.433.134,27 (Cuarenta y siete millones cuatrocientos treinta y tres mil ciento treinta y cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con 27/100).

Los anticipos vencidos y adeudados al 31 de diciembre de 2003, en concepto de compensación por Territorio Inundado, según lo establecido en la Nota Reversal del 92, alcanzan la suma de **US\$. 10.870.857,62** (Diez millones ochocientos setenta mil ochocientos cincuenta y siete Dólares de los Estados Unidos de América con 62/100) y lo diferido en este concepto a ser pagado dentro de 15 años, es la suma de **US\$.162.792.704, 20** (Ciento sesenta y dos millones setecientos noventa y dos mil setecientos cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con 20/100). El siguiente cuadro esquematiza el **Estado de cuenta de lo adeudado por EBY al 31/12/03 en concepto de Territorio Inundado:**

Territorio Inundado - En Dólares de los Estados Unidos			
s/Tratado corresponde al 31/12/03	Pagado s/ registros de EBY - US\$.	Anticipos Vencidos adeudados	Diferido a 15 años s/Nota Reversal del 92
221.096.696,09	*47.433.134,27	10.870.857,62	162.792.704,20

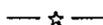
* Cruzado con boletas de depósito fiscal proveídas por el Ministerio de Hacienda.

IV.2 Compensación por Cesión de Energía. El Anexo C del Tratado en el numeral V.1, establece... "La Alta Parte Contratante que adquiera energía cedida por la otra Alta Parte Contratante, de conformidad con el Artículo XIII del Tratado, le pagará una compensación. Esta compensación se establece en 2.998 dólares de los Estados Unidos de América por gigawatthora cedido".

Desde el inicio de la generación de energía, setiembre de 1994 hasta el 31 de diciembre de 2003, la EBY (en representación del Gobierno Argentino) pagó al Estado Paraguayo en concepto de anticipos por compensación por Cesión de Energía la suma de US\$. 69.942.807,45 (Sesenta y nueve millones novecientos cuarenta y dos mil ochocientos siete dólares de los Estados Unidos de América con 45/100).



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Los anticipos vencidos y adeudados por el Gobierno Argentino al Estado Paraguayo por Cesión de Energía al 31 de diciembre de 2003, por la aplicación de la Nota Reversal del 92, alcanzan la suma de **US\$.15.201.297,68** (Quince millones doscientos un mil doscientos noventa y siete Dólares de los Estados Unidos de América con 68/100), y el importe diferido en el mismo concepto a ser pagado dentro de 15 años, es la suma de **US\$.246.190.273,65** (Doscientos cuarenta y seis millones ciento noventa mil doscientos setenta y tres Dólares de los Estados Unidos de América con 65/100). El siguiente cuadro esquematiza el **Estado de cuenta de lo adeudado por la República Argentina al Paraguay al 31/12/03 en concepto de Cesión de Energía:**

Cesión de Energía - En Dólares de los Estados Unidos			
s/Tratado corresponde al 31/12/03	Pagado s/ registros de EBY	Anticipo Vencido adeudado	Diferido a 25 años s/Nota Reversal del 92
331.334.378,78	* 69.942.807,45	15.201.297,68	246.190.273,65

IV.3 Registración Contable de los beneficios correspondientes al Paraguay según el Tratado.

Hemos verificado los saldos contables de las cuentas que registran los movimientos de las operaciones de pago de anticipos al Paraguay en concepto de Territorio Inundado, Utilidad sobre capital y Resarcimientos según el Mayor, el Estado de Resultado y el Balance Preliminar de la EBY al 31/12/2003, cruzados con las planillas de Estado de Cuenta, los depósitos proveídos por el Ministerio de Hacienda y los proveídos por la Ande. Así también, fueron verificados los saldos de las cuentas contables que registran el diferimiento de los beneficios mencionados que la EBY adeuda al Paraguay por lo establecido en la Nota Reversal del 92, no habiendo diferencias en los saldos.

Con relación a la compensación por cesión de energía, las Notas a los Estados Contables al 31 de diciembre de 2003 de la EBY, menciona en el punto 1.4.2. ... " La Entidad adoptó el criterio de no contabilizar ningún monto en razón de esta compensación por entender que el devengamiento corresponde a las Altas Partes Contratantes, no siendo un costo para la EBY. Dicho importe asciende al 31 de diciembre de 2003 a U\$.318 millones aproximadamente.

Por tal motivo los anticipos que la Entidad gira a la República del Paraguay por este concepto, en virtud de la Nota Reversal del 09/01/92, se descuentan de la deuda con el Gobierno Argentino".

La EBY adoptó el procedimiento de pagar los anticipos al Paraguay en concepto de Cesión de energía, establecido en la Nota Reversal del 92, en representación del Gobierno Argentino, descontando y registrando ese importe pagado a cuenta de la deuda que la EBY tiene con el Gobierno Argentino por préstamos. Por ese motivo, en los informes contables de la EBY se registran solamente los anticipos pagados por cesión de energía al Paraguay, contra el descuento de su deuda con la Argentina.

La parte adeudada al Paraguay por cesión de energía que fue diferida, a pagarse dentro de 15 años, la EBY no lo contabiliza, en los Estados Contables de la EBY no están expuestos los saldos diferidos adeudados al Estado Paraguayo por Cesión de Energía.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



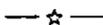
La EBY proveyó a esta auditoria, las planillas con los cálculos y los importes de la deuda diferida por cesión de energía correspondiente al Paraguay, que fueron verificados, pero contablemente no están registrados.

Por otro lado, por Nota CGR N° 1137 del 31/03/04, se solicitó a la ANDE la provisión del Estado de Cuenta de la compensaciones por Cesión de Energía y Territorio Inundado, así como la registración contable de los mismos. La ANDE por Nota P.121617 del 7 de mayo de 2004, responde que *... "los beneficios relativos a la compensación en razón de territorio inundado y compensación por cesión de energía corresponden al Estado Paraguayo, y los beneficios relativos a utilidad de capital y resarcimientos de gastos corresponden a la ANDE, por lo que la provisión de la documentación requerida se circunscribe al Estado de Cuenta de los beneficios que corresponden a la Ande, dado que esta institución no cuenta con las documentaciones relativas a los pagos efectuados al Estado Paraguayo.....que entendemos deberán ser solicitados al Ministerio de Hacienda, institución encargada de la recepción y administración de los referidos beneficios"*.

- En el informe anterior emitido por la Contraloría según Resolución CGR N° 87/02, ya fue mencionado el hecho de que **el Ministerio de Hacienda** a través de la Dirección General del Tesoro, solamente recibe los depósitos y/o transferencias en concepto de pago por territorio inundado y cesión de energía, que no realiza ningún control, ni verificación sobre el importe recibido, y **no registra contablemente la porción adeudada por la EBY al Paraguay en dichos conceptos**, es decir, que los datos manejados por el Ministerio de Hacienda se limitan a lo efectivamente recibido como anticipos pagados por EBY. **El Estado Paraguayo no registra contablemente la deuda total que la EBY tiene con el Paraguay en concepto de compensación por territorio inundado y por cesión de energía**, se basa en los datos proporcionados por la EBY.
- **Los Estados Contables de la EBY** deben estar elaborados sobre la base de los **Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, de vigencia internacional**. Uno de los principios el de **"Exposición"** establece:.. *Los Estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren.*

Este principio no fue aplicado por la EBY en la elaboración de los Estados Contables, en lo referente al saldo adeudado al Paraguay en concepto de Cesión de Energía por entender que el devengamiento corresponde a las Altas Partes Contratantes, no siendo un costo para la EBY. Sin embargo, si contabilizan los anticipos pagados en el mismo concepto, ya que lo descuentan de la deuda existente con el Tesoro Argentino. Por lo tanto, recomendamos a la EBY la registración contable en **Cuentas de Orden de la deuda de Argentina con el Paraguay por cesión de energía**, con el fin de reflejar el Estado de Cuenta en dicho concepto, sin que incida en el Estado Patrimonial de la EBY, con el fin de controlar el saldo y sus actualizaciones contablemente.

- **El Estado Paraguayo debe realizar una verificación total de los datos referentes a la cesión de energía manejados por la EBY y el Gobierno Argentino, desde la generación inicial de energía de la EBY, con el fin**



de determinar el monto actual de lo adeudado al Paraguay, y registrar contablemente la deuda.

- Respecto a la deuda de la EBY con el Estado Paraguayo por Compensación por Territorio Inundado, también debe ser registrada contablemente, ya que actualmente los Informes Contables tanto del Ministerio de Hacienda como los de la Ande no reflejan la deuda total de la EBY con el Paraguay por Territorio Inundado y Cesión de energía. Hasta la fecha, toda la información, cálculos y registros de la deuda por compensaciones provienen de la Binacional.

Por Nota D N° 46801 del 23/09/04, la EBY ha presentado su descargo sobre la observación sobre este punto, adjuntando la documentación respaldatoria correspondiente. En el descargo presentado mencionan... *“que la compensación por Cesión de Energía no constituye costo para la Entidad, pero sí para las Altas Partes Contratantes, motivo por el cual, dentro del contexto de las normas contables, no correspondería registrar la deuda por Cesión de Energía en Cuentas de Orden, por no representar un Pasivo Contingente para la Entidad”.*

Al respecto, mencionamos que si bien la compensación por Cesión de Energía no constituye un costo para la Entidad, desde que la EBY aplicó las disposiciones de la Nota Reversal del año 1992, la EBY también adoptó el procedimiento de pagar al Paraguay los anticipos por cesión de energía en representación de la Argentina. Dichos anticipos pagados, contablemente se va descontando de la deuda que la EBY tiene con el Gobierno Argentino, es decir, hacen una compensación de cuentas interna, que sí es contabilizada. Hace más de 10 años que la EBY está procediendo de esa forma, y desde entonces los anticipos a pagar al Paraguay por cesión de energía constituyen un pasivo para la EBY, pero no un costo.

Por lo tanto, debido al procedimiento adoptado por la EBY para el pago al Paraguay de los anticipos por cesión de energía, esta auditoría se ratifica en que la deuda total de la Argentina con el Paraguay por cesión de energía, debe ser registrada contablemente, con el fin de reflejar el Estado de Cuenta en dicho concepto, sin que incida en el Estado Patrimonial de la EBY, con el fin de controlar contablemente el saldo, actualizaciones y los anticipos pagados en concepto de compensación por cesión de energía, en cumplimiento del Principio de Exposición de los PCGA.

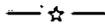
IV.4 Anticipos de compensaciones pagados al Paraguay en guaraníes durante el periodo 1994 al 2001.

Los anticipos pagados por EBY al Estado Paraguayo en concepto de compensación por territorio inundado y por cesión de energía durante el periodo 1994 al 2001, **fueron pagados en guaraníes** y depositados en la cuenta N° 541 del BCP de la Dirección General del Tesoro del Ministerio de Hacienda, en contravención a lo establecido en el Artículo XV del Tratado, ítem 5. que establece... *“La compensación será pagada, mensualmente, en DÓLARES de los Estados Unidos de América; las utilidades del capital en la moneda en que las Altas Partes Contratantes acuerden, y el resarcimiento, en cualquiera de las monedas nacionales de las Altas Partes Contratantes”.*

Esta trasgresión al Tratado, ya fue observada por la Contraloría General en dos Informes de Auditoría emitidos en Diciembre de 2001 según Resolución CGR N°



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



306/01, y en julio del 2002 según Resolución CGR N° 87/02. El alcance de la verificación realizada en aquellos informes fue hasta el año 2001.

A partir de la emisión del informe de la Contraloría, la EBY pagó en Dólares al Paraguay los anticipos correspondientes al año 2002 hasta diciembre de 2003, y fueron depositados en la cuenta del BCP N° 818 denominada "Royalties Yacyretá".

Responsabilidad por la trasgresión del Tratado.

Según antecedentes proveídos por EBY a esta auditoria, por Nota de Yacyretá D/DF N° 16846 del 10/05/1995, **el Director de la EBY en ese momento Ing. Joaquín Rodríguez COMUNICA** al Ministro de Hacienda, Orlando Bareiro, que el Estado Paraguayo tiene a su favor la suma de U\$.505.246.92 en concepto de compensación por cesión de energía y territorio inundado correspondiente al periodo de Setiembre a Diciembre de 1994. Además solicita el parecer del Ministerio sobre el valor mencionado y *"el procedimiento más adecuado para efectivizar la transferencia del monto referido"*.

Posteriormente por Nota D/DF N° 16917 del 20/06/95, el mismo Director de Yacyretá **ACLARA al Ministro de Hacienda**, que la Entidad recibe en su cuenta y a la vez transfiere los montos a ser pagados por los diversos conceptos en guaraníes y que por lo tanto, **la transferencia** correspondiente a la compensación por cesión de energía y territorio inundado **se deberá hacer en guaraníes**, equivalentes a la suma referida en la Nota N° 16846.

Luego, por Nota MH/GM N° 366 del 22/06/95, el Ministerio de Hacienda comunica a la EBY la habilitación en el Banco Central del Paraguay la cuenta en guaraníes N° 541 para el depósito en concepto de compensaciones de Yacyretá.

Se consultó a Yacyretá, de donde provienen los fondos en guaraníes mencionados en la Nota N° 16917, y la aclaración sobre el porqué la EBY recibió y pagó en guaraníes en contravención a lo establecido en el capítulo IV.3 Anexo C, la EBY respondió por Nota D N° 46525 del 02/08/04, que **los montos** a ser abonados en concepto de compensaciones **provienen de transferencias efectuadas de la Sede de la EBY en Buenos Aires** a la Sede Asunción **y que la EBY pagó en guaraníes en función a lo expresado por el Ministerio de Hacienda** en su Nota MH/GM N° 366 del 22/06/95.

- **Discrepamos con la respuesta dada por la EBY, debido a que** las notas mencionadas de la EBY, D/DF N° 16846 del 10/05/1995 y D/DF N° 16917 del 20/06/95, denotan que **la aceptación de la decisión de la Sede Buenos Aires y la comunicación** al Ministerio de Hacienda **de que la EBY pagaría las compensaciones al Paraguay en guaraníes, provino del Director de la EBY** de ese periodo. También hubo desconocimiento del Tratado y negligencia, por parte del Ministerio de Hacienda, ya que habilitaron la cuenta en guaraníes para la transferencia, sin objetar el procedimiento, pero la responsabilidad inicial fue del Director de la EBY.

IV.5 Diferencia cambiaria por tipo de cambio menor utilizado en los anticipos pagados al Paraguay.

Los importes depositados en guaraníes en la cuenta del Ministerio de Hacienda en concepto de anticipos por territorio inundado y cesión de energía correspondientes al periodo del año 1994 hasta el año 2001, hemos convertido a



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

— ☆ —

Dólares utilizando los tipos de cambio de las fechas de pago, obtenidas del Banco Central del Paraguay.

De la comparación realizada entre el importe pagado por la EBY (tipo de cambio registrado en las ordenes de pago de EBY), con el cálculo realizado por esta auditoria con el tipo de cambio del BCP según las fechas de pago, dentro del periodo de pago de los años 1994 a 2001, surgen diferencias, debido a que las cotizaciones del dólar utilizadas por la EBY para pagar al Paraguay fueron inferiores a los establecidos por el BCP.

La EBY pagó de menos al Estado Paraguayo en concepto de Territorio Inundado en el periodo comprendido desde el año 1994 hasta el año 2002 la suma de **US\$ 59.431,80** (Cincuenta y nueve mil cuatrocientos treinta y dos Dólares de los Estados Unidos de América con 80/100). Detalle en el Anexo I.

En concepto de Cesión de Energía en el mismo periodo, la EBY pagó de menos al Paraguay la suma de **US\$ 184.927** (Ciento ochenta y cuatro mil novecientos veinte y siete Dólares de los Estados Unidos). Detalle en el Anexo II.

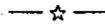
En los Anexos I y II que acompañan el informe, se puede observar también que hubieron fechas en que la EBY pagó de más al Paraguay, es decir, el tipo de cambio utilizado en esas fechas eran mayores a las cotizaciones del BCP, evidenciando la desprolijidad y poca confiabilidad en los procedimientos utilizados.

El hecho de que la EBY pagaba al Paraguay en guaraníes en contravención al Tratado, sin constar acuerdo diplomático u oficial por parte del Estado Paraguayo para ello, y; existiendo diferencia de menos en los pagos realizados al Paraguay en el periodo mencionado, al convertir los importes de las compensaciones de Dólares a Guaraníes por utilizar un tipo de cambio inferior al establecido por el BCP, **queda evidenciado un procedimiento poco claro de los responsables de la administración de la EBY en el periodo en que fueron pagados dichos anticipos al Estado Paraguayo (1994 a 2002)**. Además, las notas emitidas por la EBY D/DF N° 16846 del 10/05/1995 y D/DF N° 16917 del 20/06/95 al Ministerio de Hacienda, en las que el Director comunica que las transferencias se reciben de la Sede de Buenos Aires en guaraníes y por ello se pagarán también en guaraníes, evidencian que la responsabilidad de no preservar los derechos del Estado Paraguayo consagrados en el Tratado fue del Director de la EBY de ese periodo.

Por Nota D N° 46801 del 23/09/04, la EBY ha presentado su descargo sobre este punto, sin embargo no remitió la documentación respaldatoria de las transferencias realizadas entre cuentas que mencionan en la nota, por lo que no emitimos opinión al respecto. No obstante, mencionamos que la observación de este punto es la trasgresión al Tratado en lo referente a los anticipos pagados en guaraníes, y; que **si la EBY hubiese pagado los anticipos en Dólares al Paraguay desde el inicio, tales diferencias por tipo de cambio utilizado no se producirían, esto se evidencia a partir del año 2002 en que comenzaron a pagar en dólares al Paraguay**. Por lo expuesto, teniendo en cuenta las notas remitidas por la EBY D/DF N° 16846 del 10/05/1995 y D/DF N° 16917 del 20/06/95 al Ministerio de Hacienda, mencionadas mas arriba, **esta auditoria se ratifica en lo observado en este punto.**



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



CAPÍTULO V

Deuda de ANDE con EBY por suministro de energía eléctrica.

Según el Estado de Cuenta proveído por la EBY, la deuda de la ANDE con la Entidad Binacional Yacypetá por suministro de energía eléctrica al 31 de diciembre de 2003 alcanza la suma de **US\$. 3.319.985** (Tres millones trescientos diez y nueve mil novecientos ochenta y cinco Dólares de los Estados Unidos).

En el Estado de Cuenta proveído por la ANDE, Exp. CGR N° 2238/04, detalla que la deuda de la ANDE con la EBY por suministro de energía eléctrica al 31 de diciembre de 2003, alcanza la suma de **US\$. 8.489.731** (Ocho millones cuatrocientos ochenta y nueve mil setecientos treinta y un Dólares de los Estados Unidos).

La diferencia entre los saldos proporcionados por ambas Instituciones se debe a la registración por parte de la EBY, de una compensación de deudas entre la Binacional y la ANDE, en donde se saldó parte de la deuda de ANDE por consumo de energía eléctrica al 31/12/01, y por otro lado, la deuda de EBY con la ANDE por Utilidad y Resarcimiento también al 31/12/01, y la diferencia surge porque la ANDE no reconoce la compensación debido a que el Convenio del Acuerdo no fue firmado.

V.1 Compensación de Deudas realizada por EBY y no registrada por ANDE.

Por Resolución N° 30 del 31 de enero de 2002, Acta 1762, el Consejo de Administración de la ANDE, aprueba la suscripción del Convenio de Compensación de Cuentas entre la Ande y la Entidad Binacional Yacypetá por la cantidad de **US\$. 10.406.528,82** y autoriza el pago por parte de la Ande a EBY, en efectivo, de la cantidad de **US\$. 2.917.559,65**, para cancelar las obligaciones entre ambas entidades. La compensación total es de **US\$. 13.324.088,47** (Trece millones trescientos veinte y cuatro mil ochenta y ocho Dólares de los Estados Unidos de América con 47/100)

Así mismo, por Resolución N° 1233 del 26 de marzo de 2002, el Consejo de Administración de la EBY, autoriza a los Directores a suscribir en representación de la Entidad un Convenio de Compensación de Cuentas con la ANDE. Las deudas a ser compensadas son las siguientes:

- Deuda de Ande con la Entidad Binacional Yacypetá por prestación de Servicios de Electricidad, devengada hasta el 31 de diciembre de 2001 por la suma de **US\$. 13.324.088,47** (Trece millones trescientos veinte y cuatro mil ochenta y ocho Dólares de los Estados Unidos con 47/100).
- Deuda vencida al 31 de diciembre de 2001, de la EBY con la ANDE a cuenta de Utilidades y Resarcimientos, por la suma de **US\$. 10.406.528,82** (Diez millones cuatrocientos seis mil quinientos veinte y ocho dólares de los Estados Unidos con 82/100).

Finalmente el Convenio no fue suscripto. La copia del convenio que fue proveída a esta auditoría, está firmada por el Director Argentino de la EBY, pero no está firmada por el Presidente de la Ande, Ing. Guillermo Sánchez Rodríguez, ni por el Director Paraguayo de la EBY, Arq. Walter Reiser.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

— ☆ —

Por Nota IA N° 13/04 se solicita a la EBY copia autenticada del Convenio de Compensación de Cuentas entre ANDE y EBY firmado, a lo cual respondieron por Nota N° D.45859 en el punto b)... “No disponemos del Convenio de Compensación de Cuentas suscrito por las autoridades de la ANDE y EBY”.

A pesar de que el Convenio no fue suscrito, **la ANDE pagó a la EBY el importe de US\$ 2.917.559,65** que se había autorizado por Resolución N° 30/02, con el cheque N° 12397 cargo Banco Alemán, remitido con la Nota P.111666 del 11 de abril de 2002 (Exp. N° 2238/04 y 3832/04) en cuyo párrafo final expresa...“Solicitamos asimismo, que el crédito de Ande, en el concepto de Utilidades y Resarcimientos, sea también imputado al pago de la deuda por suministro de energía eléctrica”.

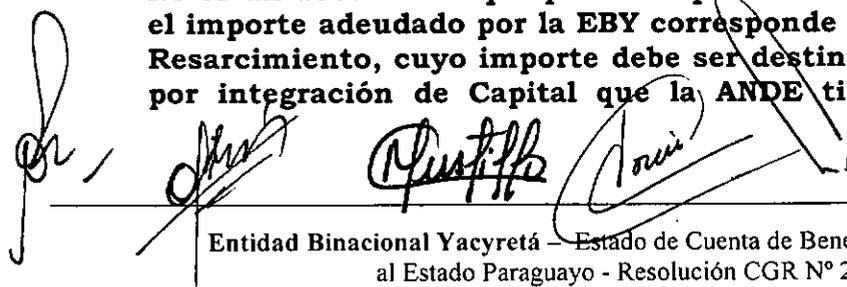
Asimismo, sin la firma del Convenio, pero **dando validez** a la nota P.111666 de la Ande, **la EBY realiza la operación de Compensación de las Cuentas** registrando contablemente la cancelación de las obligaciones según los importes especificados en la Resolución del Consejo de Administración, en fecha 19 de abril de 2002, según el mayor contable al 31/12/03 (Nota D. N° 46024 del 07/06/04 de Yacyretá, Exp. CGR N° 2705/04).

La ANDE registró el pago de **US\$ 2.917.559,65** como “pago a cuenta de deuda por consumo de energía”, y no registró la cancelación de las cuentas con la EBY. Por todo lo expuesto, existe discrepancia en los saldos proveídos por la Ande y por EBY, referente a Utilidad y Resarcimiento adeudado por EBY a la Ande, y respecto a la deuda de la Ande con la EBY por consumo de energía eléctrica.

Por Nota CGR N° 2227 del 01/06/04, se consultó a la Ande la razón de la no registración contable de la operación de compensación de cuentas a pesar de haber pagado el importe para la cancelación de las obligaciones, a lo que la ANDE respondió según Nota P. 123005 del 06/08/04...“Con relación a la aclaración solicitada.....respecto al no registro contable de la Compensación de referencia, señalamos que el punto 3 de la Resolución N° 30/02.....expresa la autorización al Presidente a suscribir el Convenio de Compensación, **cuya suscripción no fue realizada. Por tanto, al no tener el detalle de Créditos y Deudas a ser compensados** (documento fuente de registros), **no es factible dicho registro contable”.**

La Ande solo menciona que el convenio no se firmó, **no expone las razones por las que el Presidente de ese periodo no suscribió el convenio a pesar de haber sido autorizado por el Consejo**, y sin embargo, con la nota P. 111666 paga el importe acordado en la Resolución N° 30/02, hecho que es tomado como “valido” por la EBY para realizar la operación.

- **El procedimiento realizado por la EBY es irregular, ya que la compensación de las cuentas no está respaldada por el Convenio, que debía ser firmado por las autoridades de ambas entidades.**
- **La nota de la Ande tomada por Yacyretá como válida, no especifica los importes de las respectivas cuentas compensadas, el periodo a que corresponde, ni hace referencia a la Resolución N° 30/02 de la Ande. No es un documento que pueda respaldar dicha compensación, ya que el importe adeudado por la EBY corresponde al beneficio de Utilidad y Resarcimiento, cuyo importe debe ser destinado al pago del préstamo por integración de Capital que la ANDE tiene con el Banco de la**





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nación Argentina, según lo establece la Nota Reversal N° 20 del 03/12/73.

- Por otro lado, la ANDE no puede seguir con la temática de la no registración de la compensación. Debe definir oficial y formalmente con la EBY sobre la legalidad de la compensación de cuentas realizada por la EBY, ya que los Estados Contables de la EBY exponen que al 31/12/03 la deuda de la Ande por consumo de energía eléctrica es de **U\$\$. 3.319.985**, sin embargo la Ande dice adeudar **U\$\$. 8.489.731**. Respecto Utilidad y Resarcimiento, la EBY expone que adeuda al 31/12/03 a la ANDE por dichos conceptos la suma de **U\$\$. 4.294.099**, sin embargo la ANDE dice que la EBY le adeuda **U\$\$. 14.808.662,77**.

Por Nota D N° 46801 del 23/09/04, la EBY ha presentado su descargo sobre este punto, al respecto, esta auditoria está conforme con las medidas pertinentes a ser adoptadas por la EBY a fin de conciliar con la Ande las diferencias de saldo, no obstante recomendamos realizar la conciliación antes del cierre del Ejercicio 2004. Una vez que las entidades lleguen a un acuerdo, **solicitamos la remisión a la Contraloría el estado de cuenta conciliado** detallando los saldos de la deuda de la Ande con la EBY por consumo de energía eléctrica, y la deuda de la EBY con la Ande en concepto de Utilidad y Resarcimiento.

V.2 Tarifa por consumo de energía no reconocida por la ANDE.

En el trabajo anterior de la Contraloría (Resolución CGR N° 87) se mencionó que desde el año 1996 la Ande ha solicitado a través de notas a la EBY que de la tarifa 30 U\$\$/MWh facturada a la Ande por consumo de energía sea "descontado" el importe 7,37 U\$\$/MWh que corresponde cobrar al Paraguay por cesión de energía según el Tratado, de tal forma que la Ande pague solo la diferencia 22,63 U\$\$/MWh, debido al rechazo de la Nota Reversal del año 1992 por parte del Congreso Nacional.

Esta solicitud no fue aceptada por la EBY hasta la fecha, debido a que la postura adoptada por ellos es la de dar validez a los términos de la Nota Reversal del 92, por tanto, la EBY sigue facturando a la ANDE a la tarifa 30 U\$\$/MWh y la ANDE continua registrando contablemente su deuda por consumo de energía solo a 22,63 U\$\$/MWh, según documentaciones proveídas a esta auditoria.

- **Como ya lo habíamos mencionado anteriormente, el Gobierno Paraguayo debe adoptar medidas definitivas para resolver la indefinición existente sobre los términos de la Nota Reversal del 92 y la legalidad de su aplicación por parte de la EBY a pesar de que fuera rechazada por el Congreso Paraguayo.** No se puede continuar negociando con el Gobierno Argentino soluciones temporales, como las de negociar que se pague al Paraguay solo los anticipos vencidos, ya que de esa forma, tácitamente se está aceptando los términos de la Nota Reversal del 92, Se debe negociar **las modificaciones a la Nota Reversal con el objeto de lograr un acuerdo definitivo, legal y conveniente para ambas partes, de modo a que las entidades paraguayas intervinientes en el manejo de informaciones relativas a la EBY, provean informes con saldos uniformes y certeros.**



V.3 Servicio de Energía de Paso prestado por la ANDE a EBISA.

Durante la verificación del Estado de la deuda al 31/12/03 de la ANDE con la EBY por suministro de energía eléctrica, se visualizaron Notas de Créditos emitidas por la EBY a favor de la ANDE por un total de **US\$. 1.213.809,57** (Un millón doscientos trece mil ochocientos nueve Dólares de los Estados Unidos con 57/100) correspondiente a **39.318,96 MWh** por servicio prestado a EBISA en concepto de “Energía de Paso”, correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 2003.

La modalidad de Servicio de Energía de Paso se encuentra definida en el Convenio de Cooperación recíproca e interconexión eléctrica entre la Administración Nacional de Electricidad, de la República del Paraguay, y la Secretaría de Energía, de la República Argentina.

El Servicio consiste en que una de las partes (ANDE) otorgue a la otra parte (EBISA) derecho de paso a través de su sistema de transporte, a cambio de una compensación previamente acordada, a los efectos de prestarle auxilio en “situaciones de emergencia o condiciones excepcionales en su sistema de transporte”.

Compensación para ANDE. El importe total de la compensación pagada por (EBISA) Emprendimientos Energéticos Binacionales S.A. a la ANDE en concepto de Servicio de Energía de Paso, correspondiente al periodo de Agosto a Diciembre de 2003 fue de **US\$. 19.659.-** (Diez y nueve mil seiscientos cincuenta y nueve Dólares de los Estados Unidos).

Se visualizó la facturación realizada por la EBY (Lado Izquierdo) a Emprendimientos Energéticos Binacionales S.A. (EBISA), por un total de **US\$. 1.213.809,57** en concepto de suministro de energía eléctrica, bajo la modalidad de Servicio de Energía de Paso por las redes de transporte de la ANDE, pero no visualizamos la documentación de cancelación de dichas facturas.

En el siguiente cuadro se visualiza la facturación por suministro de energía que la EBY realizó a la ANDE dentro del periodo de Agosto a Diciembre 2003, y las Notas de Créditos por la Energía de Paso:

Facturación de la EBY a la ANDE por suministro de energía eléctrica y Notas de Crédito por Energía de Paso

PERIODO	ENERGÍA ELÉCTRICA EN MWh			Precio Unitario En US\$/MWh	Total US\$ Facturado A EBISA	TOTAL US\$ FACTURADO y Pagado x ANDE
	FACTURACIÓN EBY-ANDE	NOTA CRÉDITO P/ ENERG. PASO	ENERGÍA UTILIZ. ANDE			
Ago-03	6.413,90	4.734,39	1.679,51	30,7257	145.467,45	51.604,12
Sep-03	6.176,30	3.321,92	2.854,38	30,6597	101.849,07	87.514,43
Oct-03	6.952,40	6.143,22	809,18	30,8243	189.360,46	24.942,41
Nov-03	26.541,40	8.538,50	18.002,90	30,8649	263.539,95	555.657,71
Dic-03	20.540,10	16.580,93	3.959,17	30,9749	513.592,65	122.634,89
	66.624,10	39.318,96	27.305,14		1.213.809,57	842.353,57

Antecedentes Legales. La ANDE y EBISA (Emprendimientos Energéticos Binacionales S.A.) por Nota P. 117394 del 04/08/03 y Nota N° 520-03 del 22/07/03 respectivamente, comunicaron a la EBY el acuerdo suscrito entre ambas entidades según Acta N° 35 de fecha 29 y 30 de abril de 2003, para implementar el servicio de paso por las redes de transporte de la ANDE.

(Handwritten signatures)



Conforme a las documentaciones proveídas por la EBY, Facturas, Planillas, Notas de Crédito y notas varias, se verificó que el Servicio de Energía de Paso ha sido puesto en marcha a partir del **mes de agosto de 2003**, sin embargo, el **Comité Ejecutivo de la EBY** dispuso la implementación del servicio recién en fecha **22 de diciembre de 2003** por Resolución N° 5681, cinco (5) meses después de la implementación del servicio a través de las barras de la Central Hidroeléctrica Yacyretá como Punto de Entrega de la energía eléctrica transportada.

Por Nota IA N° 17 del 20/05/04, punto 3, se solicitó aclaración a la EBY sobre la justificación del retraso de 5 meses en disponer oficialmente la implementación de dicho acuerdo. La EBY por Nota D N° 46024 del 07/06/04, y en el punto b) aclara cuanto sigue: ...“El tratamiento del tema implementación del Servicio de Energía de Paso **no fue priorizado en la Entidad, debido a que el Acuerdo fue suscrito entre ANDE y EBISA**”

Según Memorándum N° 7013 de fecha 16/10/03, el Sub-Jefe del Departamento Técnico de la EBY, informa al Sub-Jefe del Departamento Financiero (EBY)...”**Que el valor de energía de paso informado por la ANDE, no puede ser comprobado por este Departamento, como ya se menciona, sin embargo, como fue establecido entre ANDE y EBISA (FAX N° 054/03), consideramos procedente realizar los trámites solicitados por la ANDE de conformidad con lo establecido en las cláusulas Novena y Décima del Apéndice B del Anexo 6 del Acta N° 35 del Comité de Administración del Convenio”**

Si bien es cierto, que el acuerdo sobre el servicio de energía de paso fue suscrito entre ANDE y EBISA, y el procedimiento no afecta el ingreso de la EBY por venta de energía, se debe tener en cuenta que ese servicio **modifica la facturación normal** que realiza la EBY al suministrar la energía ya que la energía suministrada por la EBY y acreditada como energía de paso corresponde a la ANDE, pero no es utilizada por ella, sino que es transportada por sus redes y entregada a EBISA. Por esa razón, la EBY factura a la ANDE por el total de la energía suministrada, y le acredita el importe de la energía de paso que corresponde pagar a EBISA. Posteriormente EBY factura a EBISA el importe de la energía suministrada por servicio de energía de paso.

Como la EBY no puede facturar directamente a EBISA porque la distribución inicial fue para la ANDE, establecieron el procedimiento de acreditar a la ANDE el importe del servicio prestado. Este no es el procedimiento de facturación normal de la EBY al vender la energía. La facturación se debe realizar a la entidad que efectivamente utilizó la energía, en este caso EBISA. (Anexo C, punto VII.3).

- Si la modalidad del servicio de Energía de Paso prestado por la ANDE a EBISA tendrá continuidad, consideramos que **la EBY debe establecer los procedimientos adecuados que permitan el control** de la medición de esa energía que es transportada por las redes de la ANDE pero que finalmente es entregada a EBISA, ya que la forma en que se está procediendo, no permite el control desde la Entidad Binacional. Esta recomendación la hacemos basados en el Reglamento Interno de la EBY, que en su Artículo 28º) Atribuciones y Obligaciones del Comité Ejecutivo, inc. i) establece...”Poner en ejecución las normas, las bases y las



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



condiciones de **todos los servicios a prestar por la obra e instalaciones de Yacyretá.**

- La EBY no puede estar ajena al control de este servicio, ya que el punto de recepción de la energía se inicia en las instalaciones de la Entidad Binacional, y es necesario establecer procedimientos claros que evidencien una gestión transparente. Además, la Entidad Binacional no da cumplimiento al Capítulo II del Anexo C, en los puntos II.2 y II.3, en lo referente a que las Entidades representantes de ambos Gobiernos no presentaron el cronograma de utilización de la potencia a ser utilizada por cada una de las partes, por lo tanto **los procedimientos de Yacyretá para suministrar energía** a las entidades según sus necesidades, **no permite certificar la claridad de la gestión** ya que no se ha contratado la utilización de la potencia instalada, tal como lo establece el Tratado.



CAPÍTULO VI

Transgresiones e Incumplimientos al Tratado de Yacyretá.

Durante el análisis y desarrollo de los trabajos de auditoria sobre la verificación del Estado de Cuenta de la deuda de la EBY con el Paraguay por beneficios y el Estado de cuenta de la deuda de la Ande con la EBY por suministro de energía eléctrica, se ha evidenciado la trasgresión e incumplimiento en varios puntos establecidos en el Tratado de Yacyretá, sus Anexos y Notas Reversales correspondientes, los cuales se detallan a continuación:

- **Tratado Artículo XV, punto 5 “La compensación será pagada, mensualmente, en dólares de los Estados Unidos de América; las Utilidades del Capital, en la moneda en que las Altas Partes Contratantes acuerden, y el resarcimiento, en cualquiera de las monedas nacionales de las Altas Partes Contratantes”.**

Por Nota CGR N° 993/04 punto 7, se solicita copia autenticada del acuerdo firmado por el Gobierno Paraguayo y el Gobierno Argentino en el cual establece que los pagos en concepto de compensaciones por parte de Yacyretá al Paraguay se realizaran en Guaraníes y no en Dólares de los Estados Unidos como esta establecido en el Tratado.

La Entidad Binacional Yacyretá por nota EBY N° 45.567/04 informa que no tienen conocimiento de la existencia del acuerdo firmado por el Gobierno Paraguayo y el Gobierno Argentino relacionado al Pago de compensaciones en guaraníes.

Por Nota D/DF N° 16917 del 20/06/95, el **Director de Yacyretá de ese periodo aclara** al Ministro de Hacienda, que la Entidad recibe en su cuenta y a la vez transfiere los montos a ser pagados por los diversos conceptos en guaraníes y que por lo tanto, **la transferencia correspondiente a la compensación por cesión de energía y territorio inundado se deberá hacer en guaraníes**, equivalentes a la suma referida en la Nota N° 16846.

- **Anexo C, punto V.1 “La Alta Parte Contratante que adquiera energía cedida por la otra Alta Parte Contratante, de conformidad con el Art. XIII del Tratado, le pagará una compensación. Esta compensación se establece en 2.998 dólares de Estados Unidos de América por gigawatthora cedido”.**

La Nota Reversal del 92, incluyó entre los beneficios diferidos la Cesión de Energía, y estableció el pago de “Anticipos” por el importe de 0.00175 US\$/Kwh., perjudicando al Paraguay y beneficiando a la Argentina, pues le posterga el pago de la diferencia que se empezará a pagar dentro de 25 años. La Cesión de energía debe ser pagada íntegramente por el Gobierno Argentino y no afecta el costo de la EBY.

- **Anexo C, punto IV.1 “Yacyretá pagará a las Altas Partes Contratantes una compensación en razón del territorio inundado como consecuencia del aprovechamiento hidroeléctrico”.**
- **Anexo C, punto IV.3 “El monto total de esta compensación será calculado en dólares de los Estados Unidos de América. La misma será distribuida a cada Alta Parte Contratante en proporción de las**



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



superficies de los respectivos territorios inundados y pagada mensualmente por Yacyretá en dólares de los Estados Unidos de América o en la moneda en que las Altas Partes Contratantes acordaren”.

La Nota Reversal del 92, difirió el beneficio de Territorio Inundado y estableció el pago de “Anticipos” por el importe de 0.00175 U\$/Kwh, y tampoco se pagan mensualmente los anticipos.

- **Anexo C, pto. II.2 “Cada entidad en el ejercicio de su derecho a la utilización de la potencia instalada, contratará con Yacyretá, por periodos de ocho años, fracciones de la potencia instalada en la central eléctrica, en función de un cronograma de utilización que abarcará ese lapso e indicará, para cada año, la potencia a ser utilizada”.**

Nota IA N° 01/04, punto 5. Se solicita copia del acuerdo entre ANDE y A y E con la EBY, en el ejercicio de sus derechos respecto a la utilización de la potencia Instalada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Tratado, Anexo C – II Condiciones de Abastecimiento, punto 2.

Por Nota EBY N° 45.650 responden que no disponen del Contrato referente a la utilización de Potencia Instalada.

- **Anexo C, punto II.3 “Cada una de las Entidades entregará a Yacyretá el cronograma mencionado más arriba, dos años antes de la fecha prevista para la entrada en operación comercial de la primera unidad generadora de la central eléctrica y dos años antes del término del primero y de los siguientes contratos de ocho años.”**

Nota IA N° 01/04 punto 6. Se solicitó copia del Cronograma de Utilización de potencia a ser utilizada. Por Nota EBY N° 45.650, informan que no se dispone del Cronograma.

- **Anexo C, punto II.5 “Cuando una entidad decida no utilizar parte de la potencia contratada o parte de la energía correspondiente a la misma dentro del límite fijado, podrá autorizar a Yacyretá a ceder a las otras entidades la parte que así se vuelve disponible, tanto de potencia como de energía, en el lapso mencionado en el II.4, en las condiciones establecidas en el V.3.”**
- **Anexo C, punto VII.3 “Cuando se verifique la hipótesis prevista en el II.5 anterior, la facturación a las entidades contratantes será hecha en función de la potencia y energía efectivamente utilizada.”**

Con respecto a los puntos mencionados, esta auditoría solicitó por Nota C.G.R. N° 993/04 pto. 5, copia del contrato por Cesión de Energía entre ANDE y la Alta Parte Contratante que recibe la Energía.

Por Nota EBY N° 45.567/04 informan que desconocen la suscripción del Contrato por Cesión de Energía, entre ANDE y la Alta Parte Contratante que recibe la energía.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Con el Servicio de Energía de Paso, acordado por ANDE y EBISA y aprobado por EBY, la energía cedida a la Argentina que es transportada por las redes de la Ande, es facturada en su totalidad a la ANDE en primera instancia, y luego la EBY emite una nota de crédito a la Ande por el valor de la energía que efectivamente utiliza EBISA, posteriormente EBY factura a EBISA el mismo importe.

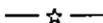
- **Anexo C punto VIII.1 "El Consejo de administración, previo parecer de A y E y de ANDE, reglamentará las normas del presente Anexo".**

En la Nota CGR N° 993/04, punto 3, se solicitó a la EBY copia de la Reglamentación aprobada del Anexo C.

Por Nota EBY N° 45.587 remiten copias de Resoluciones del Comité Ejecutivo y del Consejo de Administración referente a Índices utilizados para el calculo mensual de la formula, a los efectos de las facturaciones por venta de energía a fin de definir la Formula de Ajuste del Tratado y autorizar para la aplicación definitiva.

Así mismo en la Nota IA N° 18/04 pto.5, mencionamos que los documentos remitidos por la Binacional, responden a un aspecto del Anexo C. Al efecto, se solicita específicamente, de existir un Reglamento de todo el Anexo C del Tratado, remitir una copia.

La Entidad en su Nota N° 46.021 pto. C, informa que **no dispone de reglamento de todo el Anexo C** del Tratado. La normativa disponible fue proporcionada con anterioridad según Nota N° 45.587.



CONCLUSIÓN GENERAL

La Deuda Total de Yacyretá con el Estado Paraguayo al 31/12/2003, en concepto de compensación por territorio inundado, cesión de energía, utilidad y resarcimientos, es la suma de **US\$.492.096.349,07** (Cuatrocientos noventa y dos millones noventa y seis mil trescientos cuarenta y nueve Dólares de los Estados Unidos de América con 07/100), y por la aplicación de la Nota Reversal del año 1992, esta deuda está distribuida de la siguiente forma:

- Los anticipos vencidos adeudados por beneficios al 31/12/03 que suman **US\$.30.366.254,34** (Treinta millones trescientos sesenta y seis mil doscientos cincuenta y cuatro Dólares de los Estado Unidos de América con 34/100), y;
- El importe adeudado que fue diferido, a ser pagado al Paraguay dentro de 15 años, es la suma de **US\$.461.730.094,73** (Cuatrocientos sesenta y un millones setecientos treinta mil noventa y cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con 73/100).

<i>Deuda Total por cada beneficio al 31/12/2003, con la aplicación de la Nota Reversal del 92</i>			
<i>En Dólares Americanos</i>			
Concepto	Antic. Vencidos adeudados	Diferido a pagar en 15 años	Deuda Total
Cesión de Energía	15.201.297,68	246.190.273,65	261.391.571,33
Territorio Inundado	10.870.857,62	162.792.704,20	173.663.561,82
Utilidad s/ Capital	3.032.147,19	41.341.074,27	42.603.026,12
Resarcimiento	1.261.951,85	11.406.042,61	14.438.189,80
Total Deuda	30.366.254,34	461.730.094,73	492.096.349,07

La EBY **no registra contablemente el saldo adeudado al Paraguay en concepto de Cesión de Energía**, alegando que no es un costo para la EBY y por entender que el devengamiento corresponde a las Altas Partes Contratantes (Paraguay y Argentina).

Los Estados Contables tanto del Ministerio de Hacienda como los de la Ande no reflejan la deuda total de la EBY con el Paraguay por Territorio Inundado y la deuda de la Argentina por Cesión de energía.

Existe diferencias entre los saldos del Estado de Cuenta proporcionados por la EBY y la ANDE, debido a la registración contable por parte de la EBY de una compensación de cuentas cuyo convenio no fue firmado por las autoridades de la Ande ni por los Directores Paraguayos de la EBY, en donde se saldó parte de la deuda de ANDE por consumo de energía eléctrica al 31/12/01, y por otro lado, la deuda de EBY con la ANDE por Utilidad y Resarcimiento también al 31/12/01, y la diferencia surge porque la ANDE no reconoce la compensación y no la contabiliza, debido a que el Convenio para la Compensación de cuentas no fue firmado. Los saldos son los siguientes:

- Los Estados Contables de la EBY reflejan que al 31/12/2003 la deuda de la Ande por consumo de energía eléctrica es de **US\$. 3.319.985**, y;



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



- La Ande informa que adeuda a la EBY al 31/12/2003 la suma de **US\$. 8.489.731** por consumo de energía.
- Respecto Utilidad y Resarcimiento, la EBY informa que adeuda al 31/12/03 a la ANDE por dichos conceptos la suma de **US\$. 4.294.099**, sin embargo la ANDE dice que la EBY le adeuda **US\$. 14.808.662**.

El procedimiento realizado por la EBY es irregular, ya que la compensación de las cuentas **no está respaldada por el Convenio**, que debía ser firmado por las autoridades de ambas entidades. La nota de la Ande tomada por Yacyretá como válida para la compensación, no especifica los importes de las respectivas cuentas compensadas, el periodo a que corresponde, ni hace referencia a la Resolución N° 30/02 de la Ande. No es un documento que pueda respaldar dicha compensación, ya que el importe adeudado por la EBY corresponde al beneficio de Utilidad y Resarcimiento, cuyo importe debe ser destinado al pago del préstamo por integración de Capital que la ANDE tiene con el Banco de la Nación Argentina, según lo establece la Nota Reversal N° 20 del 03/12/73.

Recomendaciones.

- o **Los Estados Contables de la EBY** deben reflejar el saldo de la deuda de la Argentina con el Paraguay por cesión de energía, sin que incida en el Estado Patrimonial en cumplimiento al principio de Exposición de los **Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, de vigencia internacional**, debido a que actualmente la EBY lleva el registro de la deuda pero no la contabiliza.
- o El Estado Paraguayo, a través del Ministerio de Hacienda y/o la Ande, debe registrar contablemente la deuda de la EBY con el Paraguay en concepto de compensaciones por Territorio Inundado y Cesión de energía. El Poder Ejecutivo debe **determinar que tales Instituciones verifiquen y registren contablemente ambas deudas, debido a que hasta el momento, toda la información, cálculos y registros de Estado de Cuenta en dichos conceptos provienen solo de la Binacional, y no existen datos contables por parte del Estado Paraguayo.**
- o **El Estado Paraguayo debe realizar una verificación total de los datos y antecedentes manejados por la EBY, referentes a la deuda de la Argentina con el Paraguay por cesión de energía, desde la generación inicial de energía de la EBY, con el fin de determinar el monto actual de lo adeudado al Paraguay, y registrar contablemente la deuda.**
- o La ANDE no puede seguir simplemente con la modalidad de la no registración de la compensación de deudas. Debe definir oficial y formalmente con la EBY sobre la legalidad de la compensación de cuentas realizada por la EBY, ya que los Estados Contables de la EBY exponen un saldo diferente al de la Ande sobre la deuda por consumo de energía eléctrica y por Utilidad y Resarcimiento.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

— ☆ —

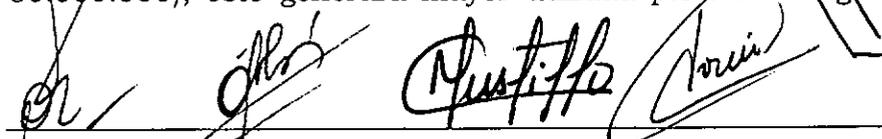
El Gobierno Paraguayo debe adoptar medidas definitivas para llegar a un Acuerdo con el Gobierno Argentino sobre las disposiciones establecidas en la Nota Reversal del año 1992, que perjudican al Paraguay, sobre todo por haber incluido las compensaciones por Cesión de Energía entre los beneficios a ser diferidos para cooperar con el financiamiento del proyecto de Yacyretá. El único beneficiado con el diferimiento de los beneficios a pagar es la República Argentina, porque desde el año 1992 le exoneraron de la obligación de pagar íntegra y mensualmente el valor establecido para la compensación por cesión de energía establecido en el capítulo V del Anexo C y el Artículo XV, puntos 3 y 5 del Tratado, y solo paga el anticipo de 0,00175 US\$/Kwh establecido en la Nota Reversal del 92.

No se puede continuar con las indefiniciones existentes sobre los términos de la Nota Reversal del 92 y la legalidad de su aplicación por parte de la EBY a pesar de que fuera rechazada por el Congreso Paraguayo, **y al mismo tiempo seguir negociando con el Gobierno Argentino soluciones temporales**, como las de negociar que se pague al Paraguay solo los anticipos vencidos, ya que de esa forma, tácitamente se está aceptando los términos de la Nota Reversal del 92. Han transcurrido 10 años desde su aplicación por parte de la EBY, y el Paraguay continúa rechazando su validez, pero sin embargo, el Gobierno Paraguayo reclama el cobro de los anticipos vencidos según la mencionada Nota Reversal, **pero no la deuda total diferida en concepto de compensaciones.**

El incumplimiento del Tratado de Yacyretá y la aplicación de la Nota Reversal, sumada a la poca o ninguna reacción de las autoridades de la EBY y del Gobierno Nacional correspondientes al periodo de los años 1992 al 2002, para buscar una solución definitiva sobre las indefiniciones existentes, demuestran la desidia o negligencia con que se ha manejado la situación en el periodo mencionado. Las autoridades actuales del Gobierno Paraguayo deben corregir en forma urgente todos estos vicios y establecer un acuerdo oficial y reconocido por ambos Gobiernos que permitan claridad, uniformidad y transparencia en las operaciones e informaciones que hacen al estado de cuenta de la deuda de la EBY, para con el Estado Paraguayo y viceversa, en caso contrario, incurriría en los mismos errores señalados a las administraciones anteriores.

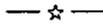
Dentro de las negociaciones con el Gobierno Argentino, se debe tener en cuenta que la Ande adeuda a la EBY la integración de capital. Según los Estados Contables de la EBY al 31/12/03 **la Ande adeuda a la EBY por integración de capital la suma de US\$ 69.209.000** (Sesenta y nueve millones doscientos nueve mil Dólares de los Estados Unidos de América), compuesto por US\$ 39.997.000 (Treinta y nueve millones novecientos noventa y siete mil Dólares de los Estados Unidos de América) de Capital pendiente de integración y US\$ 29.212.000 (Veinte y nueve millones doscientos doce mil Dólares de los Estados Unidos de América) de intereses por Aporte pendiente de Integración; y **la Argentina adeuda al Paraguay por cesión de energía US\$ 246.190.273,65** importe que fue diferido por la aplicación de la Nota Reversal del 92.

El Gobierno Paraguayo debería negociar con el Gobierno Argentino, que el Capital adeudado por la Ande de US\$ 69.209.000 sea integrado en la EBY a cuenta de la deuda de la Argentina con el Paraguay por cesión de energía, de esta forma se lograría integrar el 100% del capital paraguayo en Yacyretá (US\$ 50.000.000), esto generará mayor utilidad para el Paraguay, ya que el 12% se


Entidad Binacional Yacyretá – Estado de Cuenta de Beneficios adeudados
al Estado Paraguayo - Resolución CGR N° 257/04



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

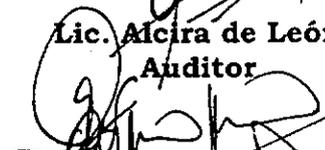


calcularía sobre el total integrado (actualmente se calcula sobre US\$ 10.000.000), por lo tanto la utilidad a pagar a la Ande será mayor, esto permitirá a la ANDE pagar las cuotas del préstamo adeudado al Banco de la Nación Argentina por los 10 millones de Dólares en concepto de capital integrado inicialmente. Esta deuda con el Banco de la Nación Argentina está generando altos intereses debido al no pago. Por otro lado, la deuda de la Argentina con el Paraguay por cesión de energía disminuiría.

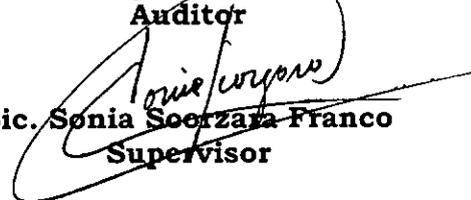
El Gobierno Paraguayo tiene el derecho y la obligación de exigir ante instancias judiciales internacionales, si fuere necesario, **la renegociación de las modificaciones a la Nota Reversal del 92 debido al rechazo del Congreso Nacional Paraguayo, con el objeto de lograr un acuerdo definitivo, legal y conveniente para ambas partes.**

Es nuestro informe.


Lic. Alcira de León
Auditor


Alberto Riquelme
Auditor


Lic. Alejandra Castillo
Auditor


Lic. Sonia Soerzara Franco
Supervisor


Lic. Juan Antonio Cristaldo A.
Director General



ANEXO I

COMPARATIVO - ANTICIPO PAGADO TERRITORIO INUNDADO SEGÚN EBY vs. DEPÓSITO EN HACIENDA								
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA								
Pagado s/ EBY				Calculo s/CGR				
Fecha de pago	Periodo Pagado	Territorio Inundado U\$	Tipo de Cambio EBY	Depositado en Guaraníes en cuenta M. H.	TC de la fecha s/ BCP	Importe en Gs. calculado al cambio s/BCP de la fecha de pago	Difer. en Gs.	Difer. U\$
		1	2	3	4	5 = (1 x 4)	6 = (5 - 3)	(6 / 4)
03/07/95	set/94	5.915,23	1.924	11.380.902,52	1.915	11.327.665,45	53.237,00	27,80
03/07/95	Oct/94	7.058,86	1.910	13.482.422,60	1.920	13.553.011,20	70.588,60	36,76
03/07/95	Nov/94	19.089,59	1.947	37.186.901,73	1.924,5	36.757.160,95	429.740,78	223,29
03/07/95	Dic/94	29.477,19	1.959,65	57.764.975,38	1.928	56.832.022,32	932.953,06	483,89
03/07/95	ene/95	11.953,34	1.965	23.488.313,10	1.946	23.261.199,64	227.113,46	116,70
03/07/95	feb/95	38.327,91	1.965	75.314.343,15	1.959	75.084.375,69	229.967,46	117,39
03/07/95	mar/95	85.413,01	1.964	167.751.151,64	1.967	168.007.390,67	256.239,03	130,26
04/08/95	04/95	91.067,70	1.964	178.856.962,80	1.966	179.039.098,20	182.135,40	92,64
29/08/95	05/95	151.484,26	1.964	297.515.086,64	1.966	297.818.055,16	302.968,52	154,10
27/09/95	06/95	145.394,63	1.964	285.555.053,32	1.966	285.845.842,58	290.789,26	147,90
19/10/95	07/95	167.248,22	1.964	328.477.468,08	1.967	328.979.215,74	501.747,66	255,08
Año 1994/5		752.440,94		1.476.773.580,96		1.476.505.037,60	268.543,29	152,33
18/11/96	08-12/95	1.142.289,79	2.095	2.393.097.110,05	2.095	-	-	-
19/11/96	01-06/96	1.437.569,90	2.095	3.011.708.961,45	2.095	-	-	-
Año 1995/6		2.579.859,69		5.404.806.071,50		-	-	-
09/05/97	07/96-01/97	2.655.661,80	2.152	5.714.984.193,60	2.155,5	5.724.279.009,90	9.294.816,30	4.312,13
02/10/97	02-03-04/97	1.322.507,26	2.178	2.880.420.812,28	2.192	2.898.935.913,92	18.515.101,64	8.446,67
17/10/97	04-05/97	506.331,66	2.194	1.110.891.662,04	2.209	1.118.486.636,94	7.594.974,90	3.438,19
18/11/97	05/97	87.219,91	2.189	190.924.382,99	2.229	194.413.179,39	3.488.796,40	1.565,18
Año 1996/7		4.571.720,63		9.897.221.050,91		9.936.114.740,15	38.893.689,24	17.762,17
06/01/98	05-06/97	571.584,06	2.310	1.320.359.178,60	2.380	1.360.370.062,80	40.010.884,20	16.811,29
15/01/98	07/97	572.671,28	2.440	1.397.317.923,20	2.570	1.471.765.189,60	74.447.266,40	28.967,80
23/02/98	08/97	569.942,48	2.507	1.428.845.797,36	2.520	1.436.255.049,60	7.409.252,24	2.940,17
26/03/98	09/97	541.833,67	2.545	1.378.966.690,15	2.545	-	-	-
05/05/98	10/97	532.186,86	2.690	1.431.582.653,40	2.702	1.437.968.895,72	6.386.242,32	2.363,52
27/05/98	11/97	561.332,72	2.705	1.518.405.007,60	2.700	1.515.598.344,00	2.806.663,60	1.039,50
30/06/98	12/97	671.832,69	2.773	1.862.992.049,37	2.760	1.854.258.224,40	8.733.824,97	3.164,42
28/07/98	01/98	653.939,75	2.805	1.834.300.998,75	2.810	1.837.570.697,50	3.269.698,75	1.163,59
24/09/98	02/98	552.590,45	2.815	1.555.542.116,75	2.815	-	-	-
13/11/98	03/98	633.861,73	2.825	1.790.659.387,25	2.830	1.793.828.695,90	3.169.308,65	1.119,89
24/12/98	04/98	545.963,72	2.837	1.548.899.073,64	2.836	1.548.353.109,92	545.963,72	192,51
23/12/98	05/98	630.790,13	2.835	1.788.290.018,55	2.837	1.789.551.598,81	1.261.580,26	444,68
Año 1997/8		7.038.529,54		18.856.160.894,62		16.045.519.868,25	123.867.780,53	8.521,09
28/01/99	06/98	689.752,45	2.850	1.965.794.482,50	2.848	1.964.414.977,60	1.379.504,90	484,37
24/02/99	07/98	711.342,27	2.897	2.060.758.556,19	2.895	2.059.335.871,65	1.422.684,54	491,42
20/04/99	08/98	667.955,40	2.909	1.943.082.258,60	2.910	1.943.750.214,00	667.955,40	229,53
17/05/99	09/98	637.759,43	2.923	1.864.170.813,89	2.924	1.864.808.573,32	637.759,43	218,11
02/06/99	10/98	527.257,71	2.932	1.545.919.605,72	2.954	1.557.519.275,34	11.599.669,62	3.926,76
13/07/99	11/98	644.824,44	3.295	2.124.696.529,80	3.315	2.137.593.018,60	12.896.488,80	3.890,34
28/07/99	12/98-01/99	1.310.574,43	3.318	4.348.485.958,74	3.310	4.338.001.363,30	10.484.595,44	3.167,55
24/08/95	02-03/99	1.246.218,47	3.308	4.122.490.698,76	3.309	4.123.736.917,23	1.246.218,47	376,61
26/11/99	04/99	698.676,53	3.314	2.315.414.020,42	3.315	2.316.112.696,95	698.676,53	210,76
Año 1998/9		7.134.361,13		22.290.812.924,62		22.305.272.907,99	14.459.983,37	4.249,71
12/01/00	05/99	679.603,05	3.317,0	2.254.243.316,85	3.318	2.254.922.919,90	679.603,05	204,82
31/01/00	06/99	660.990,60	3.353,0	2.216.301.481,80	3.358	2.219.606.434,80	3.304.953,00	984,20
09/03/00	07/99	722.776,74	3.497,0	2.527.550.259,78	3.498	2.528.273.036,52	722.776,74	206,62
28/03/00	08/99	616.536,30	3.497,5	2.156.335.709,25	3.495	2.154.794.368,50	1.541.340,75	441,00
03/05/00	09/99	600.080,84	3.496,0	2.097.882.616,64	3.496	-	-	-
01/06/00	10/99	586.252,20	3.498,0	2.050.710.195,60	3.499	2.051.296.447,80	586.252,20	167,50
12/07/00	11/99	550.051,43	3.503,0	1.926.830.159,29	3.504	1.927.380.210,70	550.051,41	156,90
10/08/00	12/99	613.486,72	3.503,5	2.149.350.723,52	3.504	2.149.657.466,80	306.743,28	87,50
30/08/00	01/00	562.140,58	3.504,0	1.969.740.592,32	3.504	-	-	-
09/10/00	02/00	547.543,90	3.505,0	1.919.141.369,50	3.490	1.910.928.211,00	8.213.158,50	2.353,30
16/11/00	03/00	637.614,72	3.498,0	2.230.376.290,56	3.510	2.238.027.667,20	7.651.376,64	2.179,80
04/12/00	04/00	598.456,60	3.542,0	2.119.733.277,20	3.545	2.121.528.647,00	1.795.369,80	506,40
Año 1999/2000		7.375.533,68		25.618.195.992,31		21.556.415.410,22	5.842.626,87	1.699,44

[Handwritten signatures and initials]

Pagado s/ EBY					Calculo s/CGR			
Fecha de pago	Periodo Pagado	Teritorio Inundado U\$	Tipo de Cambio EBY	Deposito en guaraníes - cuenta M. H.	TC de la fecha s/ BCP	Importe en Gs. calculado al cambio s/BCP s/fecha de pago.	Difer. en Gs.	Difer. US
		1	2	3	4	5 = (1 x 4)	6 = (5 - 3)	(6 / 4)
05/02/01	05/00	617.695,34	3.553	2.194.671.543,02	3.625	2.239.145.607,50	- 44.474.064,48	- 12.268,70
14/02/01	06/00	600.060,54	3.592,0	2.155.417.459,68	3.690	2.214.223.392,60	- 58.805.932,92	- 15.936,50
27/02/01	07/00	636.428,35	3.745,0	2.383.424.170,75	3.745	-	-	-
03/04/01	08/00	595.957,89	3.750,0	2.234.842.087,50	3.795	2.261.660.192,50	- 26.818.105,00	- 7.066,60
07/05/01	09/00	738.085,49	3.797,5	2.802.879.648,28	3.820	2.819.486.571,80	- 16.606.923,52	- 4.347,30
06/06/01	10/00	729.366,27	3.819,0	2.785.449.785,13	3.864	2.818.271.267,20	- 32.821.482,07	- 8.494,10
05/07/01	11/00	712.439,21	4.000,0	2.849.756.840,00	4.000	-	-	-
07/08/01	12/00	687.277,26	4.273,0	2.936.735.731,98	4.250	2.920.928.355,00	15.807.376,98	3.719,30
05/09/01	01/01	732.432,41	4.345,0	3.182.418.821,45	4.345	-	-	-
Año 2000/1		6.049.742,76		23.525.596.087,79		15.273.715.386,60	- 163.719.131,01	- 44.393,90
25/02/02	02-03/01	1.479.619,31	4.950					
08/03/02	04-05/01	1.320.880,99	4.880					
19/04/02	06-07-08/01	1.206.631,96	4.810					
04/07/02	08/01Canc.	406.299,95	5.830					
10/09/02	09/01	490.583,02	6.120					
01/10/02	10/01	718.130,50	6.000					
25/10/02	11/01	564.857,69	6.560					
28/11/02	12/01	585.098,89	7.043					
09/12/02	01/02	614.480,61	7.000					
16/12/02	02/02	697.831,77	7.160					
16/12/02	03/02	727.994,51	7.160					
Año 2001/2		8.812.409,20						
17/02/03	04/02	634.136,07	6.950					
05/09/03	05/02-Parte	413.600,00	6.230					
19/11/03	05/02Canc.	284.549,20	6.170					
19/11/03	06/02	646.707,65	6.170					
19/11/03	07/02	535.301,86	6.170					
19/11/03	08/02-Parte	604.241,91	6.170					
Año 2002		3.118.536,69						
TOTAL pagado de menos al Py por utilizar Cotización menor del Dólar con relación al establecido por el BCP							-346.514.667,73	- 59.431,80

ANEXO II

COMPARATIVO - ANTICIPO PAGADO CESIÓN DE ENERGIA SEGÚN EBY vs. DEPÓSITO EN HACIENDA								
EBY				Calculo s/CGR				
Fecha de pago	Periodo Pagado	Cesión de Energía - U\$	Tipo de Cambio s/EBY	Depositado en Guaraníes en cuenta M. H.	Tipo de Cambio BCP	Importe en Gs. calculado al cambio s/BCP s/fecha de pago.	Difer. en Gs.	Difer. U\$
		1	2	3	4	5 = (1 x 4)	6 = (5 - 3)	(6 / 4)
03/07/95	09/94	74.174,81	1.924,00	142.712.334,44	1.965,5	145.780.589,1	-3.078.254,62	-1.566,14
03/07/95	10/94	80.779,96	1.910,00	154.289.723,60	1.965,5	158.773.011,4	-4.483.287,78	-2.280,99
03/07/95	11/94	129.801,48	1.947,00	252.723.481,56	1.965,5	255.124.808,9	-2.401.327,38	-1.221,74
03/07/95	12/94	158.939,80	1.959,65	311.466.379,07	1.965,5	312.396.176,9	-929.797,83	-473,06
03/07/95	01/95	106.187,04	1.965,00	208.657.533,60	1.965,5	208.710.627,1	-53.093,52	-27,01
03/07/95	02/95	183.256,15	1.965,00	360.098.334,75	1.965,5	360.189.962,8	-91.628,07	-46,62
03/07/95	03/95	262.564,28	1.964,00	515.676.245,92	1.965,5	516.070.092,3	-393.846,42	-200,38
04/08/95	04/95	270.023,34	1.964,0	530.325.839,76	1.966,0	530.865.886,44	-540.046,68	-274,69
29/08/95	05/95	335.608,74	1.964,0	659.135.565,36	1.966,0	659.806.782,84	-671.217,48	-341,41
27/09/95	06/95	329.892,57	1.964,0	647.909.007,48	1.966,0	648.568.792,62	-659.785,14	-335,59
19/10/95	07/95	349.714,95	1.964,0	686.840.161,80	1.967,0	687.889.306,65	-1.049.144,85	-533,37
Año 1995		2.280.943,12		4.469.834.607,34		4.484.186.037,11	-14.351.429,77	-7.301,00
18/11/96	08-12/95	1.776.016,85	2.095,0	3.720.755.300,75	2.095,0	3.720.755.300,75	-	-
19/11/96	01-06/96	2.252.182,08	2.095,0	4.718.321.478,55	2.095,0	4.718.321.457,60	-	-
Año 1996		4.028.198,93		8.439.076.779,30		8.439.076.758,350		
09/05/97	07/96-01/97	4.057.042,93	2.152,0	8.730.756.385,36	2.155,5	8.744.956.035,61	-14.199.650,25	-6.587,63
02/10/97	02-03-04/97	1.183.595,73	2.178,0	2.577.871.499,94	2.192,0	2.594.441.840,10	-16.570.340,16	-7.559,40
17/10/97	04-05/97	776.736,63	2.194,0	1.704.160.166,22	2.209,0	1.715.811.215,67	-11.651.049,45	-5.274,35
18/11/97	05/97	725.048,56	2.189,0	1.587.131.297,84	2.229,0	1.616.133.240,24	-29.001.942,40	-13.011,18
Año 1997		6.742.423,85		14.599.919.349,36		14.671.342.331,620	-71.422.982,26	-32.432,56
06/01/98	05-06/97	995.433,90	2.310,0	2.299.452.309,00	2.380,0	2.369.132.682,00	-69.680.373,00	-29.277,47
15/01/98	07/97	868.874,40	2.440,0	2.120.053.536,00	2.570,0	2.233.007.208,00	-112.953.672,00	-43.950,85
23/02/98	08/97	868.658,31	2.507,0	2.177.726.383,17	2.520,0	2.189.018.941,20	-11.292.558,03	-4.481,17
26/03/98	09/97	816.381,91	2.545,0	2.077.691.960,95	2.545,0	2.077.691.960,95	-	-
05/05/98	10/97	806.922,55	2.690,0	2.170.621.659,50	2.702,0	2.180.304.730,10	-9.683.070,60	-3.583,67
27/05/98	11/97	827.235,58	2.705,0	2.237.672.243,90	2.700,0	2.233.536.066,00	4.136.177,90	1.531,90
30/06/98	12/97	992.147,24	2.773,0	2.751.224.296,52	2.760,0	2.738.326.382,40	12.897.914,12	4.673,10
28/07/98	01/98	960.366,21	2.805,0	2.693.827.219,05	2.810,0	2.698.629.050,10	-4.801.831,05	-1.708,80
24/09/98	02/98	814.814,84	2.815,0	2.293.703.774,60	2.815,0	2.293.703.774,60	-	-
13/11/98	03/98	933.401,77	2.825,0	2.636.860.000,25	2.830,0	2.641.527.009,10	-4.667.008,85	1.649,10
24/12/98	04/98	775.761,14	2.837,0	2.200.834.354,18	2.836,0	2.200.058.593,00	775.761,18	273,50
23/12/98	05/98	920.288,38	2.835,0	2.609.017.557,30	2.837,0	2.610.858.134,00	-1.840.576,70	648,70
Año 1998		10.580.286,23		28.268.685.294,42		28.465.794.531,45	-197.109.237,03	-74.225,66
28/01/99	06/98	998.820,23	2.850,0	2.846.637.655,50	2.848,0	2.844.640.015,00	1.997.640,50	701,40
24/02/99	07/98	1.032.904,12	2.897,0	2.992.323.235,64	2.895,0	2.990.257.427,40	2.065.808,24	796,00
20/04/99	08/98	970.851,27	2.909,0	2.824.206.344,43	2.910,0	2.825.177.195,70	-970.851,27	333,60
17/05/99	09/98	925.232,99	2.923,0	2.704.456.029,77	2.924,0	2.705.381.262,70	-925.232,93	-316,40
02/06/99	10/98	763.899,14	2.932,0	2.239.752.278,48	2.954,0	2.256.558.059,56	-16.805.781,08	-5.689,16
13/07/99	11/98	915.503,60	3.295,0	3.016.584.362,00	3.315,0	3.034.894.434,00	-18.310.072,00	-5.523,40
28/07/99	12/98-01/99	1.869.731,83	3.318,0	6.203.770.211,94	3.310,0	6.188.812.357,30	14.957.854,64	4.518,90
24/08/99	02-03/99	1.781.599,16	3.308,0	5.893.530.021,28	3.309,0	5.895.311.620,40	-1.781.599,12	538,40
26/11/99	04/99	988.334,04	3.314,0	3.275.339.008,56	3.315,0	3.276.327.342,60	-988.334,04	-298,10
Año 1999		10.246.876,38		31.996.599.147,60		32.017.359.714,66	-20.760.567,06	-4.938,76
12/01/00	05/99	964.208,64	3.317,0	3.198.280.058,88	3.318,0	3.199.244.267,50	-964.208,62	290,60
31/01/00	06/99	958.638,45	3.353,0	3.214.314.722,85	3.358,0	3.219.107.915,10	-4.793.192,25	-1.427,30
09/03/00	07/99	1.045.296,10	3.497,0	3.655.400.461,70	3.498,0	3.656.445.757,80	-1.045.296,10	-298,80
28/03/00	08/99	888.746,33	3.497,5	3.108.390.289,18	3.495,0	3.106.168.423,30	2.221.865,88	635,70
03/05/00	09/99	865.496,79	3.496,0	3.025.776.777,84	3.496,0	3.025.776.777,80	-	-
01/06/00	10/99	836.518,73	3.498,0	2.926.142.517,54	3.499,0	2.926.979.036,20	-836.518,66	-239,00
12/07/00	11/99	788.886,00	3.503,0	2.763.467.658,00	3.504,0	2.764.256.544,00	-788.886,00	-225,10
10/08/00	12/99	878.157,63	3.503,5	3.076.625.256,71	3.504,0	3.077.064.335,50	-439.078,79	-125,30
30/08/00	01/00	808.568,20	3.504,0	2.833.222.972,80	3.504,0	2.833.222.972,80	-	-
09/10/00	02/00	787.047,64	3.505,0	2.758.601.978,20	3.490,0	2.746.796.263,60	11.805.714,60	3.382,70
16/11/00	03/00	914.438,51	3.498,0	3.198.705.907,98	3.510,0	3.209.679.170,10	-10.973.262,12	-3.126,20
04/12/00	04/00	860.216,99	3.542,0	3.046.888.578,58	3.545,0	3.049.469.229,50	-2.580.650,92	-727,90
Año 2000		10.596.220,01		36.805.817.180,25		36.814.210.693,20	-8.393.512,98	-1.860,60

[Handwritten signatures and initials]

EBY					Calculo s/CGR			
Fecha de pago	Periodo Pagado	Cesión de Energía - U\$	Tipo de Cambio s/EBY	Depositado en Guaraníes en cuenta M. H.	Tipo de Cambio BCP	Importe en Gs. calculado al cambio s/BCP de la fecha de pago	Difer. en Gs.	Difer. U\$
		1	2	3	4	5 = (1 x 4)	6 = (5 - 3)	(6 / 4)
05/02/01	05/00	886.480,09	3.553,0	3.149.663.759,77	3.625,0	3.213.490.326,20	-63.826.566,43	-17.607,30
14/02/01	06/00	871.181,39	3.592,0	3.129.283.552,88	3.690,0	3.214.659.329,10	-85.375.776,22	-23.137,00
27/02/01	07/00	924.595,41	3.745,0	3.462.609.810,45	3.745,0	3.462.609.810,45	-	-
03/04/01	08/00	868.876,64	3.750,0	3.258.287.400,00	3.795,0	3.297.386.848,80	-39.099.448,80	-10.302,89
07/05/01	09/00	1.073.129,65	3.797,5	4.075.209.845,88	3.820,0	4.099.355.263,00	-24.145.417,13	-6.320,79
06/06/2001	10/00	1.036.116,35	3.819,0	3.956.928.340,65	3.864,0	4.003.553.576,40	-46.625.235,75	-12.066,57
05/07/2001	11/00	1.011.927,77	4.000,0	4.047.711.080,00	4.000,0	4.047.711.080,00	-	-
07/08/2001	12/00	973.149,04	4.273,0	4.158.265.847,92	4.250,0	4.135.883.420,00	22.382.427,92	5.266,45
05/09/2001	01/01	1.039.795,21	4.345,0	4.517.910.187,45	4.345,0	4.517.910.187,45	-	-
Año 2001		8.685.251,55		33.755.869.825,00		33.992.559.841,400	-236.690.016,41	-64.168,09
25/02/2002	02-03/01	2.100.465,91	4.950,0					
08/03/2002	04-05/01	1.875.600,01	4.880,0					
19/04/2002	06-07-08/01	1.710.927,69	4.810,0					
04/07/2002	08/01Canc.	577.798,56	5.830,0					
10/09/2002	09/01	691.122,86	6.120,0					
01/10/2002	10/01	956.470,54	6.000,0					
25/10/2002	11/01	755.193,42	6.560,0					
28/11/2002	12/01	822.511,89	7.043,0					
09/12/2002	01/02	872.120,16	7.000,0					
16/12/2002	02/02	990.134,88	7.160,0					
16/12/2002	03/02	1.023.137,45	7.160,0					
Año 2002		12.375.483,37						
17/02/2003	04/02	891.524,62	6.950,0					
05/09/2003	05/02-Parte	586.400,00	6.230,0					
19/11/2003	05/02Canc.	403.299,07	6.170,0					
19/11/2003	06/02	914.207,62	6.170,0					
19/11/2003	07/02	753.587,29	6.170,0					
19/11/2003	08/02-Parte	858.105,40	6.170,0					
Año 2003		4.407.124,00						
TOTAL pagado de menos al Py por utilizar Cotización menor del Dólar con relación al establecido por el BCP							- 548.727.745,5	- 184.927